

CONSTANCIA: Manizales, octubre 07 de 2021. A despacho en la fecha con memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El vocero judicial de la parte actora no tiene facultades para recibir.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-2021-00056-00

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede, y como quiera que al apoderado de la parte actora en este proceso ejecutivo promovido por LUZ HELENA ESCOBAR ATEHORTUA, en contra de VANESSA JIMÉNEZ MAYA, FRANCIA YULIANA HINCAPIÉ, JOSE NOÉ MEJÍA MORALES y DIEGO VILLA VILLA, NO tiene facultad expresa para recibir en el poder que le fuera otorgado por la parte demandante para su representación, no se accede a la solicitud de terminación del mismo, toda vez que en esas condiciones, la petición no cumple con los requisitos establecidos en el inciso primero del Art. 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus..

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 175 del 08/10/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f843f2a5865a8df5f3bb2d4d92fe3fa66af251258af6388226b46ef65d271f**
Documento generado en 07/10/2021 03:24:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**